

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2023, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Antecedentes de hecho

Primero.—El 21 de julio de 2020, fueron adoptadas por el Consejo Europeo las Conclusiones sobre el Plan de Recuperación y el marco financiero plurianual para 2021-2027. Estas medidas aúnan el marco financiero plurianual (MFP) para 2021-2027, reforzando la puesta en marcha de un Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), cuyo elemento central es el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La instrumentación de la ejecución de los recursos financieros del Fondo Europeo de Recuperación se realizará a través del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y de conformidad con lo establecido por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

El Gobierno de España ha dictado el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR y las Órdenes HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos (en lo sucesivo H&O) y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Segundo.—Dentro de las diez políticas palanca y treinta componentes que contempla el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la política palanca V Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora, se encuadra el Componente 14, que incorpora un Plan de Modernización y competitividad del sector turístico, en el que se prevé la modernización del sector turístico español desde una perspectiva integral, incluyendo diferentes ámbitos estratégicos de actuación como la sostenibilidad de los destinos y productos turísticos, el fomento de la eficiencia energética y la economía circular en el sector y con ello su descarbonización, la preservación del patrimonio histórico de uso turístico, la ordenación y coordinación del mercado de viviendas de uso turístico, la puesta en marcha de planes de resiliencia específicos en destinos extrapeninsulares, la transformación digital del sector turístico o el fortalecimiento del comercio en zonas turísticas, así como impulsar la economía de la España «vacada», o rural, a partir del aprovechamiento de sus recursos naturales y endógenos aprovechando el carácter dinamizador de la actividad turística.

El componente está organizado en torno a 4 grandes ejes convertidos en sus inversiones principales: I1, Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad, I2, Programa de digitalización e inteligencia para destinos y sector turístico, I3, Estrategias de resiliencia turística para territorios extrapeninsulares, e I4, Actuaciones especiales en el ámbito de la competitividad.

Este primer eje de inversión «Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad» tiene por objeto implementar actuaciones de impulso de la sostenibilidad turística en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial; beneficiando a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector. A su vez, esta inversión primera se subdivide en varios proyectos y subproyectos.

El objetivo del subproyecto 2 es proveer de recursos económicos a entidades locales o comunidades autónomas para que se acometan actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística. Para ello, en el Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia se previó la elaboración de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos para sentar las bases para la estructuración, planificación, desarrollo y evaluación de la actuación de la administración turística para transformar los destinos, de acuerdo a criterios sostenibles y alineados con los ODS de la Agenda 2030. Dicha Estrategia fue aprobada por Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo, celebrada el 28 de julio de 2021.

En dicha estrategia —en línea con lo indicado en el Plan de Recuperación que preveía el lanzamiento anual del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística, en el que se establecerían una o varias prioridades estratégicas en materia de política nacional turística— se estableció que el Programa Extraordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos se concretase operativamente en los Planes Territoriales de Sostenibilidad Turística en Destinos (Planes Territoriales) y en

un Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos que contribuirá a la prioridad turística nacional que se acuerde para cada año en diálogo con las comunidades autónomas y entidades locales.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de 28 de julio de 2021 acordó que, en el marco de la inversión 1 subproyecto 2 del Componente 14, además de los planes territoriales de sostenibilidad turística se implementaría un Plan Nacional cuyo importe asignaría el Estado a comunidades autónomas o entidades locales atendiendo a la valoración de los proyectos conforme a los mismos criterios previstos para la elegibilidad de los planes territoriales de sostenibilidad turísticos de destinos y que el Plan anual tuviese como prioridad para 2021 el Xacobeo, por lo que se dictó el Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia («BOE» núm. 293, de 8 de diciembre de 2021).

A este Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo se dedicarán 45 millones de euros de acuerdo con lo aprobado en Conferencia sectorial, que establecía que el programa extraordinario de Sostenibilidad Turística en Destinos destinará alrededor de un 7 por cien de su presupuesto anual para la configuración de un Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos que estará compuesto al menos en un 3,5 por cien por PSTD y el resto corresponderá a ACD, asociados a la prioridad turística de cada año.

El Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos está sujeto a los mismos requisitos de asignación de fondos a actuaciones con coeficiente climático o de transformación digital que los Planes Territoriales, y en concreto destinará un mínimo del 7,5 por cien del presupuesto asignado anualmente en su conjunto al Plan para las actuaciones identificadas con etiqueta climática 100 por cien por la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021 en el ámbito de la transición verde y sostenible, y destinará un mínimo de 7,5 por cien del presupuesto asignado al Plan Nacional para las actuaciones identificadas con etiqueta climática 40 por cien por la Comisión Europea y destinará un mínimo de 20 por cien del presupuesto de cada Plan Territorial a las actuaciones identificadas con etiqueta climática 100 por cien por la Comisión Europea en el ámbito de la eficiencia energética.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 67 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establecen que podrán concederse de forma directa y «con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitaria, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública».

La ejecución de las actuaciones específicas previstas en este real decreto por parte de determinadas comunidades autónomas y entidades locales de unas ayudas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado permite confirmar que existen las razones legalmente previstas para articular el mecanismo excepcional de concesión directa de las subvenciones. A tal fin, se considera, en primer lugar, la existencia de razones de interés público, social y económico, dado el objetivo prioritario de la medida de contribuir a realizar; y, en segundo lugar, la concurrencia de dificultades razonables para realizar la concesión de las mismas por medio del procedimiento ordinario de convocatoria pública concurrente, dada la previsión de unas entidades beneficiarias concretas y definidas.

Las actuaciones previstas a realizar por las comunidades autónomas y entidades locales beneficiarias serán todas aquellas que se orienten a la mejora de la movilidad sostenible (salidas y entradas en ciudades, itinerarios por sus zonas más atractivas, tratamiento de zonas del Camino sometidos a mucho tráfico, cruce de carreteras y autovías); la señalización y la accesibilidad del segmento del Camino (siempre siguiendo su libro de estilo); la rehabilitación o puesta en valor de sus bienes culturales, el embellecimiento de los cascos históricos, las rehabilitaciones sostenibles y todas aquellas actuaciones elegibles recogidas en el apartado 6 de la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos que contribuyan a mejorar el camino o a lograr la homogeneidad del paisaje urbano a lo largo del itinerario compostelano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, todas las actuaciones financiadas que se lleven a cabo en cumplimiento del presente real decreto, deben de respetar el llamado «principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»).

Igualmente, será de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De acuerdo con lo previsto en el citado real decreto, las subvenciones otorgadas en su virtud a las comunidades autónomas y entidades locales no constituyen ayuda de Estado, dado que las citadas comunidades autónomas y entidades locales, como potenciales beneficiarias de las ayudas, no realizan actividad económica en un mercado en competencia y, por tanto, no concurren los requisitos del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea para considerar que existe ayuda de Estado.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2021, se aprobó el Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Cuarto.—El artículo 7 del Real Decreto 1073/2021 establece en 22.500.000 euros el importe máximo de las subvenciones para las Comunidades Autónomas en los proyectos de Actuaciones de Cohesión entre Destinos, y asigna 5.300.000 euros a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

En cumplimiento de lo previsto en dicho Real Decreto, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el Real Decreto 998/2018, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y en virtud de la Orden ICT/111/2021, de 05 de febrero, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan determinadas competen-

cias en el ámbito del Departamento, la Secretaría de Estado de Turismo, resolvió con fecha 14 de septiembre de 2022, conceder al Principado de Asturias, una subvención directa de 5.300.000 euros para la realización de la Actuación de Cohesión en Destino, "Camino de Santiago en Asturias: Sostenible, Digital y Accesible", enmarcado en el Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, así como las actuaciones especificadas en el apartado 4 de dicha esta resolución.

Esta subvención se imputa a la aplicación presupuestaria 20.50.04.43NA.750 del Plan de Sostenibilidad Turística y Destinos Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 b) del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, y se financia con cargo al Presupuesto de la Secretaría de Estado de Turismo, que se financiará por los fondos derivados del Instrumento Europeo de Recuperación («Next Generation EU»), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Esta subvención es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. Además, tal y como dispone el artículo 8 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, las entidades beneficiarias solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión Europea siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste que el financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionables será desde el día después de la publicación en el BOE del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, hasta el 31 de octubre de 2025. La realización de las actuaciones deberá estar justificada con fecha límite el 31 de enero de 2026 tal y como establece el artículo 6 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre.

Se financiarán las actuaciones señaladas en el anexo 1 de dicha Resolución. Se entenderán como gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se destinen a alcanzar el objetivo de acometer actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística, mediante la realización de actividades subvencionables y resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido por esta resolución de concesión.

No serán subvencionables las actuaciones que no respeten lo establecido en los apartados 3 y 8 del documento de la Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en lo relativo al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», tal y como se especifica en el anexo del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Quinto.—El cuadro de programación de actuaciones incluido en el anexo de la Resolución incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

En el eje 1. Transición verde y sostenible, dentro de la actuación 2 "Un Camino de Santiago sostenible", Equipar a los albergues de peregrinos de titularidad pública con compostadoras y contenedores de reciclaje de residuos.

En el eje 2. Actuaciones de eficiencia energética, dentro de la actuación 3 "Un Camino de Santiago eficiente energéticamente", Sustitución de sistemas de iluminación y ACS no eficientes en albergues de peregrinos de titularidad pública.

En el eje 3. Transición digital, dentro de la actuación 4 "Un Camino de Santiago conectado y digital", Dotación de sistemas de acceso a Internet a través de wifi en todos los albergues de peregrinos de titularidad pública e Instalación de sistemas de conectividad que permitan realizar, al menos, llamadas a los servicios de emergencia.

Para la ejecución de estas actuaciones se considera oportuno instrumentar una convocatoria de subvenciones a las entidades locales que son las titulares de los albergues de peregrinos de titularidad pública, en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el apartado primero del artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, que dispone que en el caso de las subvenciones financiadas con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Las bases trasladan a las entidades locales beneficiarias las obligaciones impuestas al Principado de Asturias en el apartado séptimo de la Resolución y en el artículo 11 del Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en particular:

- La prevención, detección, comunicación, corrección y evaluación de riesgo de fraude, corrupción y conflicto de interés y la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar estos conflictos de intereses en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- La identificación del receptor final de los fondos, beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.

- El mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte.
- Custodiar y conservar toda la documentación original, justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actividades de comprobación y control.
- Devolver las cantidades anticipadas que no se hubieran utilizado en la ejecución de la actividad o actividades objeto de la subvención, en los plazos y condiciones previstos en las respectivas resoluciones.
- Cumplir con las obligaciones de publicidad y medidas de difusión establecidas en el artículo 14 Real Decreto 1073/2021.

Respetar el principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, estableciendo los mecanismos específicos de verificación del cumplimiento de este principio, junto con la obligación para los beneficiarios finales de conservar la documentación acreditativa de ello por el período exigido por las normas de la Unión Europea que sean de aplicación, y prever mecanismos para asegurar que las entidades contratistas/adjudicatarias del encargo/subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente».

Sexto.—En la elaboración de estas bases se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se justifica en una razón de interés general, y contiene una identificación clara de los fines que persigue; se erige en el instrumento más adecuado para garantizar su consecución; contiene la regulación imprescindible para atender la actividad de fomento que le es propia, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos; se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea.

Asimismo, la disposición propuesta no supone mayores cargas administrativas, sino que pretende regular un procedimiento ágil en la tramitación de las ayudas, racionalizando el uso de los recursos públicos, facilitando la percepción de las mismas por parte de los beneficiarios en el menor tiempo posible.

Séptimo.—En uso de las atribuciones que tiene conferidas, la Viceconsejería de Turismo ha elaborado la propuesta de convocatoria pública de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias por importe de un millón de euros (1.000.000 €) con cargo a la aplicaciones presupuestarias 11.08.751A.767.013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2024.

En atención a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, respecto a la tramitación anticipada, esta cuantía total máxima tiene carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Octavo.—Según lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes: “Se podrá proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin y sin que resulten de aplicación los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 30 del TRREPPA y en el artículo 2 del Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto”.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 10.1.22 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, atribuye a la Comunidad del Principado de Asturias, la competencia exclusiva en materia de turismo.

Segundo.—El Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, atribuye a la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo las competencias en materia de turismo.

Tercero.—El apartado primero del artículo 61 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (básico conforme a su Disposición final primera) permite que las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos puedan incorporar la convocatoria de las mismas.

Cuarto.—En el marco de la regulación de la competencia, los artículos 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se ocupan de las llamadas ayudas de estado. El artículo 107, apartado 1, del TFUE establece que serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre estados miembros, las ayudas otorgadas por los estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia porque favorezcan determinadas empresas o producciones.

Quinto.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, se señala lo siguiente:

Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de mejorar el indicador de sostenibilidad medioambiental asociado al turismo, que es una actividad administrativa de interés general.

El fin perseguido es la realización de actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística. Para garantizar su consecución el instrumento más adecuado es la elaboración unas bases reguladoras de la convocatoria con el contenido fijado en el artículo 17 de la Ley general de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Respecto del principio de proporcionalidad: Se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento que le es propia a esta Administración, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: Las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: En las bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar con las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Estas bases evitan cargas administrativas innecesarias, y racionalizan la solicitud que deben presentar los potenciales beneficiarios, a través del formulario que se adjuntará a cada convocatoria en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, de este modo se racionaliza la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación de esta línea de subvención.

Sexto.—El apartado primero del artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, igualmente básico conforme a su Disposición final primera, prevé que en el caso de las subvenciones financiadas con fondos europeos, reguladas por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuyo objeto sea financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieran de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Séptimo.—Esta actuación se incardina en la Palanca Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España Nación emprendedora; Componente 14 Plan de modernización y competitividad del sector turístico; Inversión 1 Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad. A su vez, esta inversión primera se subdivide en varios proyectos y subproyectos.

El objetivo del subproyecto 2 es proveer recursos económicos a entidades locales o comunidades autónomas para que se acometan actuaciones transformadoras en el sector turístico en los ámbitos de la transición verde, la transición digital y la mejora de la competitividad turística.

La obligatoriedad de respetar el principio DNSH se incluye como previsión en las bases y en la convocatoria.

Las actuaciones subvencionadas a través de esta convocatoria de ayudas se encuadran en los campos de intervención que se indican a continuación, con sus correspondientes contribuciones a los objetivos climáticos y ambientales de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero:

		Campo de intervención	% de contribución a los objetivos	
			Climáticos	Ambientales
Línea A.	Suministro e instalación de equipamientos para el tratamiento de residuos.	042	40%	100%
Línea B. Eficiencia energética	B1. Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica y/o subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas de los albergues	025	40%	40%
	B2. Suministro e instalación de equipos de generación de energía procedente de fuentes renovables	029	100%	40%
	B3. Sustitución de elementos de iluminación por otros de mayor eficiencia energética	025	40%	40%
Línea C.	Equipamiento para movilidad eléctrica.	075	100%	100%

Octavo.—En cuanto al marco regulador de esta convocatoria, el Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a las financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en su artículo 4 apartado 3 dispone: "Las entidades beneficiarias de las ayudas previstas en este real decreto podrán convocar subvenciones estando las mismas sujetas en todo caso a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo encontrarse los beneficiarios al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos anteriormente concedidos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado".

Asimismo, resulta de aplicación la normativa estatal y autonómica en materia de subvenciones, constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.

En concreto, en cuanto a la normativa estatal, también son de aplicación la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y el Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el cual se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en aquellas disposiciones que tengan carácter básico, de acuerdo con su disposición final primera, y, en particular, lo que se prevé en sus artículos 37.4 y 46 en relación, respectivamente, a la vinculación legal de los ingresos procedentes del Mecanismo de Recuperación y las obligaciones de información para el seguimiento de los proyectos financiados a través del Plan de Recuperación.

Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones tanto del derecho nacional como del de la Unión Europea que puedan resultar de aplicación, particularmente las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, y, de manera específica, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establece el procedimiento y el formato de la información que tienen que proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento de la ejecución de fines u objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como la normativa de ayudas del Estado.

Noveno.—El presente expediente se acoge a lo dispuesto en el artículo 9, apartado 1 de la Ley 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes: "Se podrá proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del React-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin y sin que resulten de aplicación los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 30 del TRREPPA y en el artículo 2 del Decreto 83/1988, de 21 de julio, por el que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto".

El artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que: "1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias: a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los Presupuestos Generales del Estado. b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de Presupuestos Generales del Estado que haya sido sometido a la aprobación de las Cortes Generales correspondiente al ejercicio siguiente, en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión. 2. En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte aprobado en la Ley de Presupuestos fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria. 3. En el expediente de gasto que se tramite con carácter previo a la convocatoria, el certificado de existencia de crédito será sustituido por un certificado expedido por la oficina presupuestaria del Departamento Ministerial en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el apartado 1 de este artículo. 4. Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos".

Esta tramitación queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución definitiva, entendiéndose que en caso contrario quedará sin efecto la presente resolución de convocatoria, así como todos los actos que de la misma hayan podido derivarse.

Décimo.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijadas por éstas.

Asimismo, de la lectura combinada de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, resulta la competencia de la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo para aprobar las bases reguladoras de subvenciones y ordenar la convocatoria pública de subvenciones a que se refiere al presente resolución.

Vistos los Antecedentes de hecho y los Fundamentos de Derecho resultantes de aplicación,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se unen al cuerpo de la presente Resolución como anexo I.

Segundo.—Autorizar, mediante tramitación anticipada de gasto, un gasto por importe de un millón de euros (1.000.000,00 €), para la financiación de las ayudas destinadas a la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia con cargo a la aplicación presupuestaria 11.08.751A.767013.



Tercero.—Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se unen al cuerpo de la presente Resolución como anexo II.

La disposición de gasto y el reconocimiento de obligaciones que deriven de la tramitación de la presente convocatoria de ayudas destinadas a la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente en el concepto presupuestario indicado.

Cuarto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Quinto.—Disponer la publicación del extracto de la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a la financiación de proyectos de inversión para mejorar la gestión ambiental, la eficiencia energética y la digitalización de los albergues de peregrinos de titularidad pública de las entidades locales del Principado de Asturias en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Séptimo.—La presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*

Por su parte, contra esta convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 4 de diciembre de 2023.—La Consejera de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, Gimena Llamedo González.—Cód. 2023-11014.



Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN AMBIENTAL, LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Primera.—Objeto y finalidad

El objeto y las finalidades específicas de esta línea de inversión es financiar la realización de inversiones en albergues de peregrinos del Camino de Santiago de titularidad pública, propiedad de entidades locales del Principado de Asturias y para:

- a) Mejorar la gestión de los residuos, favoreciendo la separación, la recogida selectiva, la recuperación y el reciclaje de los residuos, mediante la instalación de equipamientos para la gestión sostenible, la separación, la recogida selectiva, la recuperación o el reciclaje de los residuos originados en los albergues.
- b) Mejorar la eficiencia energética y reducir el consumo de energía no renovable de los edificios interviniendo tanto en la envolvente térmica como en los sistemas de iluminación, calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria de los albergues, de modo que sean edificios de consumo de energía casi nulo, e incrementar el uso de fuentes de energía renovable.
- c) Promover la movilidad eléctrica mediante la instalación de puntos de recarga de bicicleta eléctrica y dispositivos móviles.
- d) Ofrecer conectividad gratuita a Internet a los peregrinos que se alojen o utilicen sus instalaciones instalación de equipos que mejoren la conectividad de banda ancha de los albergues

Las ayudas previstas en estas bases contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la Inversión C14.I1, Submedida 2, del Componente 14 "Plan de modernización y competitividad del sector turístico" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Las actuaciones financiadas mediante esta línea de subvenciones contribuirán a alcanzar el hito 221 previsto en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, en relación con el objetivo 217.

Los proyectos subvencionables deberán contribuir a la consecución de los objetivos medioambientales, energéticos y digitales establecidos por la Unión Europea, y estar alineados con las estrategias y planes nacionales en el ámbito de la digitalización, la economía circular y la eficiencia energética, en particular:

1. La reducción de residuos y la economía circular, según lo establecido en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones "Nuevo Plan de acción para la economía circular" – COM (2020) 98 final.
2. La reducción del consumo de energía final y de las emisiones de dióxido de carbono, según lo establecido por el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, mediante el ahorro energético, la mejora de la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables, de conformidad con las condiciones establecidas por las respectivas convocatorias que efectúen las comunidades y ciudades autónomas.
3. La transición digital, según lo establecido en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2021 por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240. En el Plan de Recuperación Económica aprobado a nivel europeo se incluye que los Estados miembros han de destinar a la transformación digital al menos un 20% de los 672.500 millones de euros canalizados en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actuaciones subvencionables deberán cumplir con los compromisos derivados del principio no causar daño significativo al medio ambiente (principio «Do not Significant Harm» DNSH) y del etiquetado climático correspondiente, según las previsiones específicas contenidas en estas bases.

Segunda.—Entidades beneficiarias y requisitos

Podrán solicitar y ser beneficiarias de estas ayudas las entidades locales del Principado de Asturias, enumeradas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, organismos autónomos locales y consorcios. Así como las entidades, organismos o empresas públicas dependientes de ellas, en los términos que establece el Decre-



to 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

Las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- 2) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del Artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Tercera.—*Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva de acuerdo con la previsión del artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Las solicitudes se resolverán por orden de presentación, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base segunda, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en la convocatoria.

Cuarta.—*Actuaciones subvencionables.*

1. Las actuaciones financiables tendrán que realizarse, necesariamente, en edificios de titularidad pública, propiedad de las entidades locales solicitantes de la ayuda y calificados como albergues de peregrinos de acuerdo con la normativa de aplicación.

A tal efecto se establecen las siguientes líneas de actuaciones subvencionables:

Línea A. Suministro e instalación de equipamientos para el tratamiento de residuos.

Línea B. Eficiencia energética:

- B.1) Mejora de la eficiencia energética en los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas de los albergues.
- B.2) Suministro e instalación de equipos de generación de energía procedente de fuentes renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
- B.3) Sustitución de elementos de iluminación por otros de reducido consumo. Sustitución de elementos constructivos de la fachada (envolvente térmica), como el cambio de ventanas

Línea C. Equipamiento para movilidad eléctrica.

Línea D. Adquisición e instalación de equipos que mejoren la conectividad digital de los albergues

Las actuaciones deberán cumplir con las condiciones específicas recogidas en el anexo III de esta resolución. En cada convocatoria se podrán seleccionar las líneas de actuaciones prioritarias y establecer condiciones adicionales para la concesión de las ayudas.

2. No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020.
3. Se excluyen de la financiación, en la medida en que resulten aplicables a los conceptos en que se realice el gasto al que se destinan las presentes ayudas:
 - a. Las inversiones relacionadas con combustibles fósiles (incluido el uso posterior).
 - b. Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (ETS) con emisiones de gases de efecto invernadero proyectadas que no sean sustancialmente inferiores a los valores de referencia establecidos para la asignación gratuita.
 - c. El tratamiento de los residuos generados mediante tratamiento mecánicobiológico (TMB), incineración o vertido.
 - d. Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de desechos puede causar daños a largo plazo al medio ambiente (por ejemplo, desechos nucleares).



Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

4. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, ni cualesquiera otros impuestos o tasas, ni los gastos incurridos con anterioridad a la fecha de registro de solicitud de la ayuda, salvo los correspondientes a actuaciones preparatorias que sean necesarios para presentar la solicitud o llevar a cabo las correspondientes inversiones, como pueden ser proyecto, memorias técnicas, certificados, etc., que sí podrán ser considerados subvencionables, aun cuando hubieran sido facturados con anterioridad, siempre que, en todo caso, estas actuaciones preparatorias se hubieran iniciado con fecha posterior al 1 de enero de 2023.
5. Tampoco serán subvencionables las actuaciones que no respeten lo establecido en los apartados 3 y 8 del documento de la Componente 14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en lo relativo al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» que son:

- Para prevención y el control de la contaminación:

«Se va a realizar una evaluación de impacto ambiental de cada una de las inversiones de la medida de acuerdo con la Directiva de la EIA y la normativa nacional de evaluación de impacto ambiental, y se identificarán e incluirán en el diseño de cada proyecto todas las medidas de mitigación necesarias para la prevención y el control de la contaminación del suelo y del agua.»

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas sobre la base de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.»

- Para la prevención y el control de la contaminación y protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:

«Cuando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábitats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.»

- Para mitigación del cambio climático:

«En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficacia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.»

- Para adaptación al cambio climático:

«Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado...»

- Para transición a una economía circular:

«(I) Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluido el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados, en las actuaciones previstas en esta inversión, será preparado para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos y el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.»

(II) Los operadores limitarán la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la



UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición.

(III) Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad en lo referido a la norma ISO 20887 para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo estos están diseñados para ser más eficientes en el uso de los recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y el reciclaje.»

6. Se consideran costes subvencionables aquellos que sean necesarios para la realización de los proyectos y conseguir los objetivos medioambientales, energéticos y digitales y cumplan los requisitos establecidos para cada una de las líneas de actuación en el anexo II, en particular:
 - Los honorarios profesionales satisfechos para la elaboración, por el técnico competente, del certificado de eficiencia energética previsto en el Real Decreto 390/2021 de 1 de junio.
 - Los costes de la redacción de los proyectos técnicos relacionados con las tipologías de actuación objeto de ayuda.
 - Los costes de la dirección facultativa de las actuaciones.
 - Los costes de ejecución de las obras y/o instalaciones.
 - La inversión en equipos y materiales efectuada.
 - Los costes de redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación de estas ayudas.
 - Los costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones. Igualmente, y a estos efectos, se considerarán como costes de gestión de la justificación de la realización de las actuaciones objeto de ayuda aquellos gastos que el destinatario último de la ayuda pudiera satisfacer a empresas o profesionales por llevar a cabo la gestión técnica, administrativa y documental de la justificación ante el órgano instructor de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto.
7. Asimismo, serán subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Quinta.—*Cuantía de la subvención y compatibilidad de las ayudas*

1. La modalidad de ayuda reviste la forma de subvención a fondo perdido, teniendo como finalidad en todo caso, el cumplimiento de las actuaciones subvencionables correspondientes.
2. La cuantía de las subvenciones por proyecto, que en ningún caso podrá exceder del crédito autorizado, no podrá superar el 100% de los costes subvencionables.
3. Las ayudas otorgadas podrán acumularse con cualquier otra ayuda pública, siempre que dicha ayuda no proceda de fondos financiados por el presupuesto de la Unión Europea, no cubra el mismo coste y el total de las ayudas recibidas no supere el coste total de la actuación.

Sexta.—*Dotación presupuestaria*

1. La convocatoria establecerá la dotación presupuestaria para cada una de las líneas de subvenciones.
2. La concesión de las subvenciones previstas en estas bases estará limitada por las disposiciones presupuestarias vigentes en cada ejercicio, quedando condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.
3. En el caso de que alguna de las líneas no agote el crédito destinado a la misma, el remanente se podrá utilizar para incrementar el crédito destinado otras líneas.
4. El saldo no ejecutado ni comprometido, a la fecha de finalización del plazo de vigencia del programa, deberá ser reintegrado.

Séptima.—*Solicitudes y documentación*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo establecidos en la correspondiente convocatoria, unida como anexo II al cuerpo de la presente resolución, junto con la documentación que se indique en la misma, sin que dicho plazo pueda ser inferior a diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convoca-



toria. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de toda la normativa y condiciones que rigen estas ayudas.

2. Los beneficiarios deberán formular una solicitud por cada albergue sobre el que se proyecte la realización de actuaciones subvencionables.

Asimismo, una solicitud puede ser cumplimentada para varias líneas de actuación que vaya a realizarse en el mismo albergue.

3. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a la inadmisión de las mismas por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.
4. Sin perjuicio de la documentación específica que se exija en cada convocatoria, las solicitudes irán acompañadas, en todo caso de la siguiente:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad y de la representación con la que actúa la persona física que firma la solicitud en nombre de la Entidad Local.
- b) Declaración responsable del representante de la entidad local u organismo autónomo local relativo a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Declaración responsable de que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que deberá acreditarse conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y considerándose a este respecto que el beneficiario, con la presentación de su solicitud de ayuda, autorizará al órgano administrativo concedente para que puedan consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.
- d) Declaración responsable de la relación de subvenciones solicitadas o concedidas con la misma finalidad.
- e) Declaración responsable de haber procedido a la justificación de subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Administración del Principado de Asturias.
- f) Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- g) Fichero de acreedores, según el modelo que se encuentre en vigor en el momento de la convocatoria, la aportación de este documento se puede omitir, si ya han aportado la ficha de acreedores previamente y la entidad figura como tercero validado en el sistema contable del Principado, salvo que se haya producido alguna modificación en los datos cuyo caso, será necesaria su comunicación.
- h) La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará a las Entidades Locales solicitantes de subvención de aportar la documentación vigente y anotada en el mismo.

Adicionalmente, al tratarse de ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, declaraciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre:

- a) Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- b) Declaración responsable relativa al cumplimiento de los principios transversales de ejecución del PRTR y sustanciados en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021 (Según anexo IV de la misma norma y anexo II de las Directrices para la tramitación y gestión de proyectos financiados por el mecanismo de Recuperación y resiliencia (MRR), Acuerdo de 4 de marzo de 2022, del Consejo de Gobierno)
- c) Declaración responsable de adecuación al principio de "no causar perjuicio significativo al medioambiente" en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.



- d) Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR
 - e) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129.1 del Reglamento (UE, EURATOM) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («reglamento financiero»).
5. Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta que se agote el presupuesto del programa. Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe previsto en la convocatoria.

En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se resuelva la solicitud.

Octava.—*Procedimiento de concesión de la subvención.*

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por la presente resolución y recogida en el anexo II, cuyo extracto será objeto de publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que determinará los siguientes aspectos:

- Su ámbito temporal.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y su cuantía.
- Plazo de presentación de solicitudes.
- Formulario de solicitud y documentación que debe acompañar la misma.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Viceconsejería de Turismo del Principado de Asturias u órgano que la sustituya, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El procedimiento de concesión se desarrollará mediante medios electrónicos, al amparo de lo previsto el artículo 62.1 del Real decreto-ley 36/2020 de 30 de diciembre, las actuaciones objeto de ayuda serán seleccionadas por orden de presentación de las solicitudes completas hasta el agotamiento de las mismas.

Teniendo en cuenta que las ayudas previstas por este acuerdo se destinan a financiar actuaciones o situaciones concretas que no requieren de valoración comparativa con otras propuestas, se podrán dictar las resoluciones de concesión correspondientes por orden de presentación de solicitudes una vez realizadas las comprobaciones de concurrencia de la situación o actuación subvencionable y el cumplimiento del resto de requisitos exigidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado en las convocatorias.

Las solicitudes se podrán resolver mediante lotes que se conformarán con aquellas que hubieran sido valoradas de acuerdo con los requisitos establecidos en esta Resolución y siguiendo su orden de presentación o, en su caso, de subsanación.

En caso de que el crédito autorizado fuera suficiente para atender a todas las solicitudes presentadas, podrán tramitarse en primer lugar aquellos expedientes que se identifiquen como solicitudes completas.

Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en estas bases. Si la solicitud no estuviese debidamente cumplimentada o no viniese acompañada de los documentos o datos exigidos se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se subsane el defecto con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en su petición en la resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la LPACAP.

Se entiende por solicitudes completas aquellas debidamente cumplimentadas y reúnen los requisitos establecidos en el anexo IV.



La resolución corresponderá a la persona titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Turismo, que se pronunciará sobre la concesión o denegación de las solicitudes admitidas a trámite, una vez comprobado el cumplimiento íntegro de las condiciones y requisitos establecidos y de la documentación aportada, así como sobre las desistidas.

En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para ello.

El plazo máximo para resolver y notificar dicha resolución es de seis meses a contar desde el día siguiente a fecha de la publicación de la convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, la subvención podrá entenderse desestimada.

La resolución administrativa de concesión de la subvención identificará la financiación de la subvención otorgada en el marco del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia de la UE.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en los artículos 123 y 124 de la LPAC, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LGS, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPAC la resolución del procedimiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo ésta los efectos de la notificación. Asimismo, y, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

La información sobre las concesiones de ayudas realizadas al amparo de este acuerdo será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de dicha obligación.

El plazo máximo para la conclusión de las actuaciones objeto de ayuda será de doce meses desde la fecha de pago de la resolución de la concesión de la ayuda.

Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en cada convocatoria, la realización de la actividad que motivó la subvención, de acuerdo, en todo caso, con lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública.

La justificación por parte de los beneficiarios de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante la Viceconsejería de Turismo (u órgano que lo sustituya) en un plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo máximo concedido para la ejecución de las actuaciones. Para ello, el beneficiario de las ayudas deberá aportar la documentación necesaria para justificar lo previsto en el anexo IV.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante cuentas justificativas del gasto con indicación de las actuaciones realizadas. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste total de la actuación realizada, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los costes de actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
- c) Cuando la actividad haya sido financiada, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas según el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



De acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que, a juicio de la Viceconsejería de Turismo (u órgano que lo sustituya), pongan en riesgo el cumplimiento de los hitos CID 220 y 221 en los plazos establecidos (31 de diciembre de 2024 y 30 de junio de 2026).

En caso de que la entidad local u organismo autónomo beneficiario de las ayudas no cumpliera con la obligación de justificación establecida, o lo hiciera parcial o insuficientemente, se declarará la obligación de devolver el anticipo que hubiera percibido, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, utilizando para ello el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La información sobre las concesiones de ayudas realizadas al amparo de este acuerdo será comunicada a la Base Nacional de Datos de Subvenciones por las comunidades y ciudades autónomas, en los términos que establece el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, en este supuesto, deberá retornarse el importe del anticipo que se hubiera percibido incrementado en el interés legal que resulte de aplicación.

Novena.—*Abono*

Las subvenciones reguladas en las presentes bases se harán efectivas a los beneficiarios de las mismas en un único pago por importe total de lo concedido una vez dictada la resolución de la concesión, sin necesidad de constituir garantía adicional.

Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a la cuenta de la entidad local indicada en la ficha de acreedores correspondiente.

En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia está condicionada a que se presente compromiso escrito para conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión, OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

Décima.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Realizar la actividad o proyecto o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo, forma, términos y condiciones que se establezcan en las bases y convocatoria.
- b) Destinar el importe íntegro de la ayuda que reciban al pago de las correspondientes actuaciones subvencionables.
- c) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores en los supuestos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación general en todos los demás supuestos de la normativa de contratos del sector público.
- d) Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- e) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento, con las condiciones establecidas en estas Bases y en la Convocatoria.
- f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse de manera inmediata a su conocimiento.
- g) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.



- h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión definitiva por el órgano concedente, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor del Principado por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
- i) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- k) Cumplir las obligaciones comunitarias y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea siguientes:
 - a. Serán responsables del seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
 - b. Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
 - c. Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
- l) Custodiarán y conservarán la documentación del proyecto financiado por el Mecanismos de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
- m) Respetarán el principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH) en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, así como el Reglamento UE 2020/852, de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar inversiones sostenibles (Reglamento de Taxonomía) y la Guía técnica de la Comisión Europea 2021/C 58/01 sobre la aplicación de este principio, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021.

Para ello:

- Presentarán una evaluación favorable de adecuación al principio de DNSH, o en su caso, una declaración responsable del cumplimiento del mismo, de acuerdo a los modelos establecidos en la Guía DNSH del MITERTD (https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guidadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf).
- preverán mecanismos específicos de verificación y certificación del cumplimiento del DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión, presentándola o teniéndola a disposición de la Administración durante un plazo suficiente (al menos cuatro años desde el momento en que vence el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias).

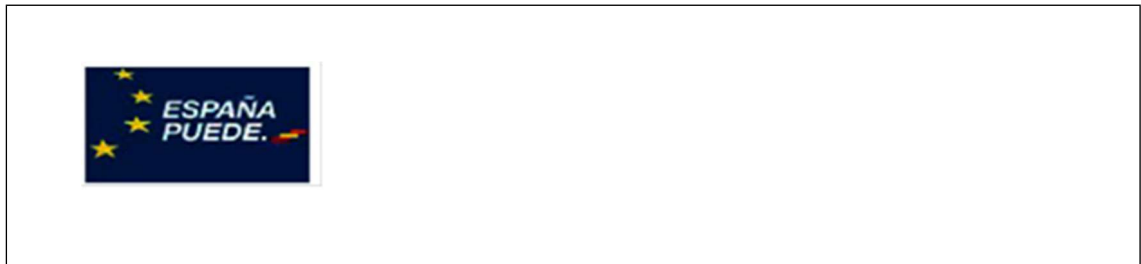
Lo anterior incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en la medida 2 del Componente 14, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan, en el anexo a la CID y en el acuerdo sobre las disposiciones operativas.

- n) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:



- El emblema de la Unión Europea:

Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU»; Se recomienda emplear también el siguiente logo:



Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014.

También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: EU flag | European Union (europa.eu)

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales, que se realicen una vez notificada la concesión de la subvención se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, citando los fondos de Next Generation EU, que financian las actuaciones del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) e incorporando el logotipo del Gobierno del Principado de Asturias y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.

- o) Mantener el destino de los bienes que hayan sido objeto de subvención y aplicarlos a la finalidad prevista en la solicitud de concesión durante un período mínimo de cinco años a contar desde la justificación por parte del beneficiario de la ejecución del proyecto. A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerado como fecha de justificación de la ejecución del proyecto la fecha de la presentación de la justificación final de la inversión.
- p) Identificar a los perceptores últimos de la subvención (considerando como tales a los incluidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo), incluyendo a todas las empresas que participen en la ejecución de las actuaciones y reciban los pagos por ello.
- q) Solicitar los permisos y autorizaciones necesarias para poder ejecutar las acciones y proyectos financiados.
- r) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y en la LGS.
- s) En general, cualquiera otra de las recogidas en el artículo 14 de la LGS.

Decimoprimeras.—Revisión y modificación de las ayudas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

De acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada. La posibilidad de efectuar modificaciones internas en los costes inicialmente presupuestados precisará autorización previa del órgano concedente.

Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los destinatarios últimos de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que, a juicio de la Viceconsejería de Turismo (u órgano que lo sustituya), pongan en riesgo el cumplimiento del hito 221 y el objetivo CID 217 en el plazo establecido (30 de junio de 2026).



Decimosegunda.—Control de la ayuda.

La Viceconsejería de Turismo (u órgano que lo sustituya) llevará a cabo un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente el cien por ciento del coste declarado las entidades beneficiarias de las ayudas, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y operaciones realizadas.

Será aplicable en todo caso el Plan de Medidas Antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2021 y actualizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de junio de 2023.

Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Todos los intervinientes en el procedimiento de concesión de subvención manifestarán, de forma expresa, la ausencia de conflicto de intereses, mediante una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI), en cumplimiento de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En caso de que se reconozca la existencia de conflicto de intereses, o en su caso no se obtengan datos de las consultas de conflicto de intereses realizadas, se actuará conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023 de 24 de enero.

Durante todas las fases del proceso de gestión de las ayudas, la Entidad Local deberá aplicar mecanismos suficientes para reducir, prevenir, detectar y corregir el riesgo de fraude, la corrupción y los conflictos de intereses (tal como la abstención y recusación), de acuerdo con su Plan antifraude.

La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

Decimotercera.—Incumplimiento, revocación y reintegro de las ayudas

Procederá la revocación de la concesión y el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, en los casos establecidos en los artículos 36 y 37 de la LGS y demás normativa general que resulte de aplicación, así como en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

Asimismo, el incumplimiento de las condiciones asociadas al principio «no causar un perjuicio significativo» y a las condiciones del etiquetado climático por parte de las entidades locales u organismos autónomos beneficiarios de la ayuda también supondrá el reintegro de las cuantías percibidas.

Además del reintegro de los fondos públicos percibidos indebidamente, total o parcialmente, según corresponda, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

El alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, en su caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, deberá reintegrarse el total de la cantidad percibida para la ejecución de los proyectos, cuando su cumplimiento no alcance el 60% de la inversión subvencionada.

El procedimiento de comprobación y control se regirá por las instrucciones y normativa que se establezcan desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la LGS. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el o la titular de la Consejería competente en materia de turismo.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

En el supuesto de que se produzca un exceso de financiación sobre el coste de una actividad como consecuencia de otras subvenciones de otras entidades públicas o privadas, se deberá reintegrar el importe total que exceda el coste hasta el límite de la subvención otorgada.

Decimocuarta.—*Régimen Sancionador*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas bases se podrán sancionar de acuerdo a lo previsto en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998. De 25 de junio, así como conforme a lo previsto en los artículos 19 a 36 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

Los efectos sancionadores derivados de la infracción propia de cada régimen tendrán un carácter separado.

Decimoquinta.—*Canales de denuncia*

Para denunciar presuntos casos de irregularidades, fraude o conflicto de interés en relación con las subvenciones cuyas bases y convocatoria se aprueban en la presente Resolución podrán utilizarse los siguientes canales:

A través del canal electrónico «Canal de Lucha contra la corrupción» habilitado en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias cuya gestión corresponde a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://transparencia.asturias.es/general/-/categories/1035112>.

A través de correo electrónico a la dirección INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org, habilitado para atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

Canal SNCA. Si se desea poner en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo a los Fondos Europeos, se puede utilizar el canal habilitado al efecto por el citado Servicio, y al que se puede acceder a través del siguiente enlace-<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>

Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.

Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.

Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Decimosexta.—*Devolución voluntaria de las subvenciones*

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta correspondiente del Principado de Asturias, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, indicando la referencia "Ayudas Albergues Xacobeo".

En todo caso, la entidad presentará ante el órgano concedente escrito en el que se comunique la voluntad de devolución, adjuntando resguardo bancario justificativo de la devolución voluntaria realizada, en la que conste la fecha del ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el instructor de la convocatoria calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 38 de la LGS hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.



Decimoséptima.—*Normativa aplicable.*

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en aquellos preceptos que tienen carácter básico; en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario; en el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa de pertinente aplicación.

Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 1073/2021, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a la financiación del Plan Nacional de Sostenibilidad Turística en Destinos Xacobeo 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de cualesquiera otras disposiciones, tanto del derecho nacional como del de la Unión Europea, que puedan resultar de aplicación para la ejecución y la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, así como el resto de las normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas, particularmente:

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19,
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia,
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la cual se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la cual se establecen el procedimiento y el formato de la información que tienen que proporcionar las entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de finalidades u objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.



Anexo II

CONVOCATORIA DE AYUDAS DESTINADAS A LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA MEJORAR LA GESTIÓN AMBIENTAL, LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y LA DIGITALIZACIÓN DE LOS ALBERGUES DE PEREGRINOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Se convocan las presentes ayudas en los términos establecidos en las bases reguladoras recogidas en la presente resolución.

Primero.—Objeto y Finalidad

El objeto y las finalidades específicas de esta línea de inversión es financiar la realización de inversiones en albergues de peregrinos del Camino de Santiago de titularidad pública, propiedad de entidades locales del Principado de Asturias y para:

- Mejorar la gestión de los residuos, favoreciendo la separación, la recogida selectiva, la recuperación y el reciclaje de los residuos, mediante la instalación de equipamientos para la gestión sostenible, la separación, la recogida selectiva, la recuperación o el reciclaje de los residuos originados en los albergues.
- Mejorar la eficiencia energética y reducir el consumo de energía no renovable de los edificios interviniendo tanto en la envolvente térmica como en los sistemas de iluminación, calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria de los albergues, de modo que sean edificios de consumo de energía casi nulo, e incrementar el uso de fuentes de energía renovable.
- Promover la movilidad eléctrica mediante la instalación de puntos de recarga de bicicleta eléctrica y dispositivos móviles.
- Ofrecer conectividad gratuita a Internet a los peregrinos que se alojen o utilicen sus instalaciones instalación de equipos que mejoren la conectividad de banda ancha de los albergues

Las ayudas previstas en estas bases contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la Inversión C14.I1, Submedida 2, del Componente 14 "Plan de modernización y competitividad del sector turístico" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Segunda.—Financiación y crédito asignado a la convocatoria

1. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

La financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

2.—El crédito máximo disponible para la financiación de las ayudas a conceder derivadas de esta convocatoria asciende a un millón de euros (1.000.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 11.1108.751A.767013 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias del ejercicio 2024, distribuido como se expone a continuación:

Línea A. Suministro e instalación de equipamientos para el tratamiento de residuos, doscientos mil euros (200.000,00 €)

Línea B. Eficiencia energética, quinientos cincuenta mil euros (550.000,00 €)

Línea C. Equipamiento para movilidad eléctrica, ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €)

Línea D. Adquisición e instalación de equipos que mejoren la conectividad digital de los albergues, cien mil euros (100.000,00 €)

Tercero.—Beneficiarios y actuaciones subvencionables

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los determinados en la Base segunda de las bases reguladoras recogidas en el anexo I de la presente Resolución.

2. Las actuaciones subvencionables tienen que encuadrarse en una o varias de las tipologías siguientes y cumplir los requisitos específicos que se establecen para cada una de estas en el anexo III de la presente Resolución:

Línea A. Suministro e instalación de equipamientos para el tratamiento de residuos.



Línea B. Eficiencia energética:

- B.1) Mejora de la eficiencia energética en los subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas de los albergues.
- B.2) Suministro e instalación de equipos de generación de energía procedente de fuentes renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.
- B.3) Sustitución de elementos de iluminación por otros de reducido consumo. Sustitución de elementos constructivos de la fachada (envolvente térmica), como el cambio de ventanas

Línea C. Equipamiento para movilidad eléctrica.

Línea D. Adquisición e instalación de equipos que mejoren la conectividad digital de los albergues

Cuarto.—*Cuantía.*

No se establece coste elegible mínimo de las actuaciones objeto de ayuda. La cuantía máxima vendrá determinada por el importe total de la subvención.

Quinta.—*Forma y plazo de presentación de las solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30/04/2024 y comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se relaciona en el anexo IV.

La presentación de solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dada la disponibilidad y acceso a los medios electrónicos del colectivo destinatario, con el ánimo de favorecer, en lo sustancial, una acción administrativa de fomento más certera y eficiente, y en lo procedimental, una gestión más ágil y eficaz.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se presentarán obligatoriamente a través del formulario específico (con el código de solicitud: AYUD0459T01) disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://sede.asturias.es/>

3. La presentación de solicitudes electrónicas se someterá a las siguientes condiciones:

- a) Solo se podrá presentar una solicitud por albergue de peregrinos. En el caso de recibir más de una solicitud para un mismo albergue de peregrinos sólo se tramitará la última solicitud presentada, inadmitiendo las restantes.
- b) No se admitirá ninguna solicitud recibida con posterioridad al plazo de solicitud establecido en la presente convocatoria, ni las recibidas por canales diferentes a la sede electrónica del Principado de Asturias.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Promoción y Sostenibilidad Turística, código de identificación DIR A03028943.

La entidad local u organismo autónomo local beneficiario de la subvención deberá acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social conforme exige el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4. La inscripción en el Registro de Documentación Administrativa de Entidades Locales dispensará a las Entidades Locales solicitantes de subvención de aportar la documentación vigente y anotada en el mismo.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las notificaciones que se realicen a este efecto se practicarán por comparecencia electrónica en la sede electrónica del Principado de Asturias, según lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras de estas subvenciones.

Finalizada la instrucción del expediente, se formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva.

Sexto.—*Obligaciones de los beneficiarios*

1. Se habrá de cumplir con las obligaciones a que se refiere la base Décima.

2. Asimismo, se deberá cumplir con las obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

Séptimo.—*Ejecución de las actuaciones*

1. El plazo máximo para ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de doce meses desde la fecha de notificación de la resolución de la concesión de ayuda.

2. Solo podrá autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible el cumplimiento de las mismas, pese a haberse adoptado, por parte de los beneficiarios de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. En ningún caso se podrán autorizar ampliaciones de plazos para la ejecución de la actuación objeto de ayuda que superen en su cómputo total los dieciocho meses contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda o que pongan en riesgo el cumplimiento del objetivo CID 227 en el plazo establecido.

Octavo.—*Subcontratación de las actividades subvencionables*

La ejecución de la actividad objeto de subvención podrá ser objeto de subcontratación en los términos previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiendo ser subcontratado el 100% del presupuesto.

Noveno.—*Justificación*

1. El plazo máximo de justificación de la subvención es de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo máximo de ejecución de las actuaciones señalado en el artículo séptimo.

2. De acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, se flexibilizarán los compromisos plasmados en las memorias económicas, en el sentido de que se permitan compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda otorgada.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requirieran.

3. Para justificar las ayudas los beneficiarios deberán presentar la documentación relacionada en el anexo IV.



Anexo III

ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones subvencionables tienen que encuadrarse en una o varias de las siguientes tipologías y cumplir los requisitos específicos que ese establecen para cada una:

Línea A.—Suministro e instalación de equipamientos para el tratamiento de residuos.

Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la separación y tratamiento de residuos generados como resultado de la actividad de los albergues, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- Equipamientos de recogida separada de biorresiduos para su tratamiento biológico.
- Equipamientos para la recogida separada de residuos.
- Equipamientos de compostaje comunitario de biorresiduos.
- Equipamientos para la recogida separada del aceite de cocina usado para la fabricación de biocombustible.

Línea B.—Eficiencia energética:

B.1) Mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica y/o subsistemas de distribución, regulación, control y emisión de las instalaciones térmicas de los albergues

Se establecen los siguientes requisitos específicos referidos a las actuaciones subvencionables:

- En la rehabilitación de edificios se tendrá en consideración las directrices recogidas en la Directiva (UE) 2018/844 relativa a la eficiencia energética de los edificios de cara a que sean edificios de consumo de energía casi nulo, permitiendo reducir de forma significativa el consumo de energía primaria no renovable.

Las medidas de rehabilitación permitirán contribuir a la adaptación de los edificios al cambio climático, adoptando las soluciones de adaptación que sean posibles en el marco de las opciones que permita la edificación existente y su protección en caso de que sean edificios protegidos, como la utilización de cubiertas vegetales, toldos, zonas de sombreado, etc.

Actuaciones subvencionables: Las que se realicen en la envolvente térmica del edificio que se compone de los cerramientos del edificio que separan los recintos habitables del ambiente exterior (aire, terreno u otro edificio) y las particiones interiores que separan los recintos habitables de los no habitables, que a su vez estén en contacto con el ambiente exterior. Las actuaciones energéticas consideradas dentro de esta medida serán aquellas que consigan una reducción de la demanda energética de calefacción y climatización del edificio, mediante actuaciones sobre su envolvente térmica.

Las actuaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las exigencias mínimas de eficiencia energética que debe cumplir la envolvente térmica que se reforme, son las que figuran en el Documento Básico de Ahorro de Energía DB- HE del Código Técnico de la Edificación, que deben ser acreditadas y/o justificadas por el técnico competente en el proyecto y/o la memoria técnica. Al tratarse de un edificio existente será de aplicación el apartado IV de su parte I, denominado «Criterios de aplicación en edificios existentes». Y en particular el criterio 2 de flexibilidad, de forma que en los casos en que no sea posible alcanzar el nivel de prestación establecido con carácter general, desde el punto de vista del cumplimiento de las exigencias básicas de ahorro de energía, podrán adoptarse soluciones que permitan el mayor grado de adecuación posible cuando, entre otros motivos, las soluciones no sean técnica o económicamente viables.

Todos los valores de transmitancia utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: Si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar la composición del cerramiento. Si el valor seleccionado es «conocido» y el material utilizado no está en la base de datos del programa informático de calificación de la eficiencia energética utilizado, deberá aportar el Documento de Idoneidad Técnica Europeo (DITE) del material utilizado. Se deberá aportar siempre, en el caso de vidrios y cerramientos, el marcado CE o ficha técnica de la carpintería y de los vidrios, donde figuren las características térmicas de los mismos

Las actuaciones objeto de ayuda deben mejorar la calificación energética total del edificio en, al menos, una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. Este criterio no se aplicará en los siguientes casos:

Cuando el edificio acredite tener una calificación energética A y se propongan medidas de mejora; en este caso la ayuda adicional que se aplicará será la correspondiente a la letra A, para este criterio.



Quando el edificio no cuente con un procedimiento para su calificación energética. En este caso deberá reducir su consumo de energía primaria no renovable en un 30 % por ciento como efecto equivalente a la mejora de una letra.

Esta mejora de su calificación energética podrá obtenerse mediante la realización de actuaciones bajo una línea de actuación o una combinación de varias, así como mediante la realización de medidas parciales de una o varias actuaciones diferentes. La certificación energética del edificio se realizará de acuerdo con la normativa que regule el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. El ahorro de energía final conseguido será computado a efectos del cumplimiento de los objetivos de ahorro de energía final del artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, de 25 de octubre de 2012, revisada por la Directiva 2018/2002, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

Este ahorro energético no podrá ser objeto de doble cómputo, por los sujetos obligados, a los efectos del cumplimiento del objetivo de ahorro acumulado de energía para el período 2014-2020 del artículo 7 de la citada Directiva. Para el cálculo del ahorro de energía final y la elegibilidad de las actuaciones será de aplicación la Recomendación (UE) 2019/1658 de la Comisión de 25 de septiembre de 2019, relativa a la trasposición de las obligaciones de ahorro de energía en virtud de la Directiva de eficiencia energética.

Quando por motivo de la actuación sea necesario retirar aquellos productos de construcción que contengan amianto, la retirada deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, por una empresa legalmente autorizada. La gestión de los residuos originados en el proceso deberá realizarse conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición no peligrosos (excluyendo el material natural mencionado en la categoría 17 05 04 en la Lista europea de residuos establecida por la Decisión 2000/532/EC) generados en el sitio de construcción se preparará para su reutilización, reciclaje y valorización, incluidas las operaciones de relleno, de forma que se utilicen residuos para sustituir otros materiales, de acuerdo con la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE.

Los operadores deberán limitar la generación de residuos en los procesos relacionados con la construcción y demolición, de conformidad con el Protocolo de gestión de residuos de construcción y demolición de la UE y teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y utilizando la demolición selectiva para permitir la eliminación y manipulación segura de sustancias peligrosas y facilitar la reutilización y reciclaje de alta calidad mediante la eliminación selectiva de materiales, utilizando los sistemas de clasificación disponibles para residuos de construcción y demolición. Asimismo, la demolición se lleve a cabo preferiblemente de forma selectiva y la clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos. Los diseños de los edificios y las técnicas de construcción apoyarán la circularidad y, en particular, demostrarán, con referencia a la ISO 20887 u otras normas para evaluar la capacidad de desmontaje o adaptabilidad de los edificios, cómo están diseñados para ser más eficientes en el uso de recursos, adaptables, flexibles y desmontables para permitir la reutilización y reciclaje.

En materia de rehabilitación energética, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias muy preocupantes identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) número 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) número 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) número 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

Los componentes y materiales de construcción utilizados en la construcción que puedan entrar en contacto con los usuarios emitirán menos de 0,06 mg de formaldehído por m³ de material o componente y menos de 0,001 mg de compuestos orgánicos volátiles cancerígenos de categorías 1A y 1B por m³ de material o componente, previa prueba de acuerdo con CEN/TS 16516 e ISO 16000-3 u otras condiciones de prueba estandarizadas y métodos de determinación comparables. Cuando la nueva construcción esté ubicada en un sitio potencialmente contaminado (sitio brownfield), el sitio será sujeto de una investigación de contaminantes potenciales, utilizando la norma ISO 18400. Además, se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.

Quando las actuaciones de rehabilitación tengan lugar en de áreas sensibles a la biodiversidad (incluida la red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la UNESCO y áreas clave para la biodiversidad, así como otras áreas protegidas) o en áreas próximas, se requerirá el cumplimiento de los artículos 6 (3) y 12 de la Directiva de hábi-



tats y el artículo 5 de la Directiva de aves. Además, cuando sea preceptivo, se llevará a cabo una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la Directiva EIA.

B.2) Suministro e instalación de equipos de generación de energía procedente de fuentes renovables en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización, refrigeración, ventilación y agua caliente sanitaria.

Serán actuaciones subvencionables las actuaciones en las se sustituya energía convencional para producción de agua caliente sanitaria, calefacción, refrigeración y/o climatización en edificios existentes por energía procedente de fuentes renovables, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Instalaciones solares térmicas nuevas y rehabilitaciones y/o ampliaciones de instalaciones existentes siempre que supongan la sustitución y/o incremento de la potencia de generación solar y que se realicen en edificios existentes y se cumpla lo establecido en el Código Técnico de la Edificación que sean de aplicación en cada caso y en particular los documentos técnicos que establecen los requisitos mínimos de los equipos de generación solar.
- Instalaciones geotérmicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Los establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) y, para el caso de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado, el documento reconocido del RITE «Guía técnica de diseño de sistemas de intercambio geotérmico de circuito cerrado» publicada por el IDAE, y disponible en el Registro Oficial de Documentos del RITE en la Web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como cualquier otra legislación que les sea de aplicación.
 - Para actuaciones con equipos de bomba de calor, los valores de rendimiento estacional utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio deberán corresponderse con el rendimiento medio estacional de la bomba de calor y deberán estar determinados y justificados mediante alguno de los siguientes documentos:
 - Ficha técnica o etiqueta energética de la bomba de calor donde aparezcan los rendimientos medios estacionales;
 - certificado EUROVENT o similar;
 - informe suscrito por el técnico competente. Para este informe podrá usarse el documento reconocido del RITE: «Prestaciones Medias Estacionales de las bombas de calor para producción de calor en edificios».

En el caso de las instalaciones de geotermia, se considerarán costes elegibles, además, los siguientes conceptos:

- la inversión en equipos efectuada, los costes de ejecución de la instalación, obra civil asociada e instalaciones auxiliares necesarias, así como, el coste de la realización de los estudios, ensayos, sondeos y simulaciones preliminares previas a la realización del diseño de la instalación, sondeos, excavaciones, cimentaciones, zanjas, urbanización y demás elementos necesarios para su explotación, así como redes de calor/frío y estaciones de intercambio.
- Instalaciones que utilicen biomasa como combustible que cumplan los siguientes requisitos:
 - deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE).

Las instalaciones de biomasa deberán lograr una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de al menos un 80 % a fin de que se alcance un «Coeficiente para el cálculo de la ayuda a los objetivos climáticos» del 100 %, de acuerdo con lo establecido el anexo VI del el Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Por ello se deberá presentar una declaración de que todos los combustibles que se van a utilizar tienen un valor por defecto de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del 80 % o superior según los indicados para producción de calor establecidos en el anexo VI de la Directiva 2018/2001/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, teniendo en cuenta el sistema de producción y resto de condiciones que determinan dicho valor por defecto, indicando la descripción del combustible o de los combustibles y el valor o los valores por defecto. En el caso de que alguno de los combustibles que se van a utilizar no cumpla con el requisito anterior, se aportará una memoria firmada por un técnico competente independiente donde, para las condiciones previstas para el proyecto y de acuerdo con la metodología del citado anexo VI se justifique que para dicho combustible la reducción de gases de efecto invernadero es igual o superior al 80%.



Las actuaciones que incluyan aparatos de calefacción local o calderas de menos de 1 MW deberán:

- o Aportar, junto con la documentación técnica incluida en la solicitud, información sobre el combustible a utilizar según la norma UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004.
- o Presentar una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189, de la Comisión].

El beneficiario mantendrá un registro documental suficiente que permita acreditar que el combustible empleado en el equipo dispone de un certificado otorgado por una entidad independiente acreditada relativo al cumplimiento de la clase A1 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-2, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-3, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-4, de la clase A1 de la norma UNE-EN-ISO 17225-5, de la clase A1 de la norma UNE-164003 o de la clase A1 de la norma UNE-164004. También se podrán subvencionar actuaciones que incluyan equipos alimentados con leña de madera siempre que cumplan la clase de propiedad M20 según lo establecido en la norma UNE-EN-ISO 17225-5 y no se realicen en municipios de más de 50.000 habitantes o capitales de provincia. Solo se podrán subvencionar los equipos que funcionen exclusivamente con estos combustibles. Este registro, con los albaranes o facturas de venta del biocombustible, se mantendrá durante un plazo de cinco años. Con independencia de su potencia, deberán mantenerse de acuerdo con un programa de mantenimiento preventivo cuyas operaciones y periodicidades deberán adecuarse a lo previsto en la Tabla 3.3 Operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad, de la IT 3.3 Programa de mantenimiento preventivo del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones Térmicas en los Edificios. Asimismo, el equipo dispondrá de un programa de gestión energética, que cumplirá con el apartado IT.3.4 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

En caso de que los equipos finalmente instalados no sean los mismos que se hicieron constar en la solicitud, deberá presentarse junto a la documentación requerida para justificar las actuaciones realizadas, para el equipo definitivamente instalado, una acreditación por parte del fabricante del equipo del cumplimiento de los requisitos de eficiencia energética estacional y emisiones para el combustible que se vaya a utilizar, que no podrán ser menos exigentes que los definidos en el Reglamento de Ecodiseño en vigor [según corresponda, Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión o Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión].

Las instalaciones mayores o iguales a 1 MW deberán aportar, junto con la documentación técnica incluida en la solicitud, información sobre el combustible a utilizar según la norma UNE-EN-ISO 17225, la norma UNE 164003 o la norma UNE 164004 o describirse en el caso de no ser un combustible incluido en dichas normas.

Asimismo, las emisiones procedentes de las instalaciones de 1 MW o superior y menores de 50 MW deberán cumplir con los valores límites de emisión en el cuadro I, parte II del anexo II o del anexo III, según proceda, del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como con cualquier otra legislación nacional que les sea de aplicación, en el momento de producirse la concesión de la subvención.

La biomasa cumplirá los criterios de sostenibilidad establecidos en los artículos 29 a 31 de la Directiva 2018/2001, de energías renovables, así como los correspondientes actos delegados y de ejecución, en virtud de lo que resulte de aplicación del real decreto de transposición de dicha Directiva y en las disposiciones que se pudieran establecer para desarrollar la exigencia del cumplimiento de los requisitos de sostenibilidad en el ámbito de los usos térmicos.

Otras instalaciones no descritas en los apartados a) a c), que cumplan con el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) vigente y que reúnan los siguientes requisitos:

Sistemas de generación térmica incluyendo soluciones de aerotermia e hidrotermia de alta eficiencia energética que impliquen la sustitución de equipos de generación térmica existentes que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones térmicas de calefacción, climatización y producción de agua caliente sanitaria. Todos los valores de rendimientos (SEER, SCOP, etc.) utilizados por el técnico competente en la elaboración del certificado de eficiencia del edificio que no sean «por defecto», deberán estar justificados de la forma siguiente: si el valor seleccionado es «estimado» o «conocido», deberá aportar el marcado CE o Ficha técnica o etiqueta energética o Certificado EUROVENT o similar, en todo caso, se deberá aportar el documento donde figuren los valores utilizados en el certificado.

Sistemas de ventilación natural y forzada.

Sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior.

Sistemas de recuperación de calor y del aire de extracción y aprovechamiento de energías residuales.



Sistemas que utilicen técnicas evaporativas que reduzcan el consumo de energía de la instalación: Enfriamiento evaporativo, condensación evaporativa, preenfriamiento evaporativo del aire de condensación, enfriamiento evaporativo directo e indirecto previo a la recuperación de calor del aire de extracción, etc.

No se considerará actuación subvencionable la sustitución de generadores térmicos por otros que utilicen combustibles de origen fósil.

B.3) Sustitución de elementos de iluminación por otros de mayor eficiencia energética

Serán actuaciones subvencionables todas aquellas que permitan mejorar la eficiencia energética en las instalaciones de iluminación interior de las zonas comunes de los edificios existentes, entre ellas las que con carácter orientativo y no limitativo se relacionan a continuación:

- Luminarias, lámparas y equipo: sustitución del conjunto por otro con luminarias de mayor rendimiento, lámparas de mayor eficiencia y reactancias electrónicas regulables y que permitan reducir la potencia instalada en iluminación, cumpliendo con los requerimientos de calidad y confort visual reglamentados.
- Sistemas y elementos que permitan el control local, remoto o automático por medios digitales de encendido y regulación de nivel de iluminación: incluirán aquellos sistemas de control por presencia, por zona del edificio o regulación de nivel de iluminación según el aporte de luz natural.
- Cambio de sistema de iluminación: reubicación de los puntos de luz con utilización de las tecnologías anteriores, de forma que se reduzca el consumo eléctrico anual respecto al sistema actual de iluminación.
- Sistemas y elementos que permitan el control remoto o el control automático por medios digitales de instalaciones destinadas a controlar:
- Sistemas de iluminación eficientes ajustándola a las necesidades de cada momento.
- Sistemas de control automático de toldos, persianas o cortinas del edificio, que permitan el aprovechamiento óptimo de la luz solar.
- Sistemas de control automático del encendido y apagado de la iluminación de los edificios.

Línea C.—Equipamiento para movilidad eléctrica.

Serán actuaciones subvencionables la instalación de equipamientos de recarga de baterías para vehículos eléctricos de baja potencia en la modalidad de adquisición directa, así como la ampliación o modificación de instalaciones existentes (ampliación de potencia, aumento de número de estaciones de recarga y cambio estaciones de carga de corriente alterna a corriente continua).

Dentro de esta línea de actuación serán subvencionables, exclusivamente, los equipamientos de recarga destinadas exclusivamente a dar servicio a vehículos eléctricos de baja potencia: categoría L (ciclomotores, motocicletas y similares), bicicletas eléctricas y vehículos de movilidad personal (VMP) según definiciones contenidas en el Real Decreto 750/2010, de 4 de junio, y el Reglamento General de Vehículos, aprobado mediante el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Línea D.—Adquisición e instalación de equipos que mejoren la conectividad digital de los albergues

Serán actuaciones subvencionables las inversiones y gastos directamente relacionados el acceso a la cobertura de redes de banda ancha de alta velocidad.

Asimismo, serán actuaciones subvencionables los costes de adquisición de equipos informáticos con destino al uso y consulta de los usuarios de los albergues, con el objetivo de sustituir los equipos existentes que tengan más de seis años de antigüedad o en los casos en los que no se dispusiese de este servicio. Los equipos informáticos cumplirán con los requisitos relacionados con la energía establecidos de acuerdo con la Directiva 2009/125/EC para computadoras y pantallas electrónicas. Además, se incluirán medidas para asegurar la compra de los equipos más energéticamente eficientes, que sean absolutamente respetuosos con el Code of Conduct for ICT de la Comisión Europea, y se tomarán medidas para que aumente su durabilidad, posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de sus componentes.



Anexo IV

1. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA SOLICITUD DE AYUDA

Con carácter general, las solicitudes de ayuda se acompañarán de la siguiente documentación:

- 1) Copia del documento que acredite la propiedad del albergue por parte del solicitante de la actuación. A tal efecto podrá aportarse: Certificado catastral electrónico que acredite la titularidad del albergue, certificado o nota simple del registro de la propiedad, o bien, aportar documento/s acreditativo/s del hecho, acto o negocio jurídico que demuestre la adquisición del albergue. Dicho documento puede ser de naturaleza pública (escritura pública) o privada, siempre y cuando conste fehacientemente la realidad de su fecha, en los términos establecidos en el artículo 1227 del Código Civil; de los intervinientes en el acto; y la concurrencia de todos los requisitos que refiere el artículo 1261 del Código Civil.
- 2) Informe justificativo firmado por el solicitante, en el que se indicarán las tipologías de actuación en las que se encuadra la ayuda solicitada, descripción de las actuaciones subvencionables.
- 3) Certificado de eficiencia energética del albergue en su estado actual, con el contenido que establece el artículo 6 del Procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente y registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma. Todos los certificados de eficiencia energética han de hacerse con el mismo programa de certificación, en el cual se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- 4) Certificado de eficiencia energética del albergue alcanzado tras la reforma propuesta para la que se solicita ayuda, según en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, demostrando que el proyecto que solicita ayuda permite dar un salto en, al menos (1) una letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), y se consigue un ahorro mínimo de energía primaria no renovable del 30 % con respecto a la calificación energética inicial del edificio, exclusivamente con las medidas para las que solicita ayuda. El certificado estará firmado por un técnico competente, no siendo necesario que este certificado de eficiencia energética esté registrado en el registro del órgano competente de la comunidad autónoma. Todos los certificados de eficiencia energética han de hacerse con el mismo programa de certificación, en el cual se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para la obtención de la ayuda.
- 4) Copia de al menos tres presupuestos de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, cuando la elección de este no haya recaído en el que plantea una oferta económica más ventajosa.
- 5) Contrato u oferta firmada y presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado. El documento tiene que contener, como mínimo, el CIF de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones y tiene que ser de fecha posterior a 29 de marzo de 2022
 - i.i) Si es necesaria la intervención de un técnico o técnica competente, se tiene que presentar un proyecto que, como mínimo, recoja
 - Indicación de las tipologías o subtipologías de actuación en las cuales se encuadra la ayuda solicitada.
 - Cronograma. Fechas de inicio y conclusión de actuaciones.
 - Presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes.
 - Justificación del coste elegible.
 - i.ii) Si no es necesaria la intervención de un técnico o técnica competente, se tiene que presentar una memoria de una empresa instaladora que, como mínimo, contenga:
 - i.ii.i) Indicación de las tipologías o subtipologías de actuación en las cuales se encuadra la ayuda solicitada.
 - i.ii.ii) Indicación del ahorro de consumo de energía primaria no renovable estimado respecto de la situación inicial. La reducción del consumo de energía primaria no renovable tiene que ser al menos de un 30% respecto de la situación de partida.



- i.ii.iii) Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que consiga que al menos el 70% (en peso) de los residuos de construcción y demolición generados se preparen para ser reutilizados y reciclados, y recuperación de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales o, en su defecto, declaración responsable firmada por el representante del beneficiario en la que se compromete a cumplir y aportar toda la documentación necesaria para justificar el cumplimiento de lo que se ha indicado.
- i.ii.iv) Justificación de que las actuaciones previstas no causarán un perjuicio significativo al medio ambiente o, si procede, medidas correctoras que se adoptarán para cumplir los criterios de la Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente, publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- i.ii.v) Cronograma. Fechas de inicio y conclusión de actuaciones.
- i.ii.vi) Presupuesto desglosado por ámbitos de actuación y planes.
- i.ii.vii) Justificación del coste elegible.
- i.ii.viii) Cuantía máxima de la ayuda solicitada.
- j) Documentación fotográfica de las zonas afectadas por la actuación, preferentemente en color, de los elementos objeto de ayuda antes de la actuación.
- k) Copia de al menos tres presupuestos de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 40.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones, y de una memoria que justifique razonablemente la elección del proveedor, cuando la elección de este no haya recaído en el que plantea una oferta económica más ventajosa.
- l) Contrato u oferta firmada y presupuesto de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones, desglosado por partidas, mediciones, precios unitarios y totales, con el IVA desglosado. El documento tiene que contener, como mínimo, el CIF de la empresa o empresas que realizarán la ejecución de las actuaciones y tiene que ser de fecha posterior a 29 de marzo de 2022
- n) Plan para llevar a cabo la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de la actuación. Dentro de dicho plan se describirán las actividades propuestas para la difusión del proyecto (medios, redes, etc.).

2) DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA JUSTIFICAR LAS ACTUACIONES REALIZADAS

La justificación por parte de los destinatarios últimos de las ayudas de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda deberá realizarse ante el órgano instructor a través de la presentación de la siguiente documentación:

- 1) Si la actuación requiere proyecto, copia del proyecto de la obra realmente ejecutada.
- 2) Certificado final de obra suscrito por el Director o Directora de obra y el Director o Directora de ejecución de la obra, en el caso de las actuaciones de mejora de la envolvente térmica y Certificado de la instalación térmica, suscrito por el Director o Directora de la instalación o instalador o instaladora autorizado y registrado, en el caso de las actuaciones sobre instalaciones térmicas
- 3) Certificado de eficiencia energética obtenido una vez realizadas las actuaciones, realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el certificado previo a la intervención, suscrito por técnico o técnica competente, en el cual se acredite la mejora mínima de una letra en su calificación energética, medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), y registrado en el Registro correspondiente de la Comunidad Autónoma. En el supuesto de que el edificio no cuente con un procedimiento para su calificación energética, memoria justificativa de conseguir al menos un 30% de ahorro de energía primaria con las actuaciones propuestas.
- 4) Declaración responsable de la persona beneficiaria en la cual se haga constar el cumplimiento de la normativa relativa a las infraestructuras comunes de telecomunicaciones e instalaciones digitales, cuando a la actuación le resulte de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.



- 5) Memoria de actuación suscrita por el técnico o técnica autor del proyecto o de dirección de la ejecución, justificativa del cumplimiento de las condiciones de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, la fecha de conclusión de las actuaciones y la referencia al cumplimiento de la normativa de aplicación.
- 6) Relación certificada y copia de los pedidos o contratos relativos a las actuaciones realizadas.
- 7) Relación y copia de las facturas y de los correspondientes justificantes bancarios de pago de la actuación llevada a cabo, que respondan al presupuesto y los contratos presentados.
- 8) Declaración responsable que acredite la existencia de otras subvenciones o ayudas cobradas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
- 9) Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas, que incluya fotografías de la situación del edificio tras las actuaciones y, si procede, de los equipos e instalaciones principales finales objeto de la ayuda, donde se muestre el cartel publicitario de la actuación.

Información y enlace al sitio de Internet de la persona beneficiaria de las ayudas, en el supuesto de que disponga de un sitio, donde este beneficiario de las ayudas tiene que informar al público del posible apoyo obtenido de los fondos Next Generation o del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o, si procede, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

- 10) Documentación justificativa del cumplimiento de lo indicado en la Base Cuarta apartado 9. B), relativo b) al 70% de los residuos, mediante la aportación del proyecto o la memoria técnica donde se incluya un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, así como del correspondiente plan de gestión de los residuos de construcción y demolición en el cual se concrete como se aplicará, según lo que estipula el Real Decreto 105/2008, por el cual se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. La justificación de lo anterior se tiene que hacer de la manera siguiente:
 - a) Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición, la persona adjudicataria tiene que presentar una memoria resumen donde se recoja la cantidad total de residuos generados, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización conseguido en cada una de las instalaciones. Los residuos peligrosos no valorizables no se tienen que tener en cuenta para la consecución de este objetivo.
 - b) El cumplimiento del establecimiento de medidas para realizar una demolición selectiva se tiene que acreditar mediante los códigos LER incluidos en los certificados expedidos por los gestores como justificación de la entrega de los residuos generados. Estos códigos tienen que ser los correspondientes a las fracciones retiradas selectivamente como, por ejemplo, 170101, 170102, 170201, 170202, 170203, 170402, 170403 o 170405.
 - c) En el supuesto de que se valoren residuos en la misma obra, la persona adjudicataria tiene que incluir en la memoria resumen información sobre las cantidades valoradas, por código LER, y los medios utilizados (planta móvil, gestor, etc.).
 - d) En el supuesto de que se utilicen áridos reciclados procedentes de residuos, la persona adjudicataria tiene que incluir en la memoria resumen la documentación que acredite la compra de estos materiales, en la cual tiene que indicar la cantidad y el tipo de material.
 - e) En el supuesto de que se produzcan residuos de amianto, será necesario justificar el adecuado tratamiento de estos a través de la notificación previa del traslado de los residuos de amianto desde el lugar de generación hasta el gestor de residuos y los documentos de identificación de los traslados de residuos asociados a estos movimientos, en aplicación del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el cual se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.